

Sociedad La Union

Reglamento

Art.º 1.º El objeto de esta sociedad es proporcionar a los socios una agradable reunión, amenizada con alguna lectura y juegos permitidos por la Ley. Ajena esta sociedad a todo fin político, solo se suscribirá, si los fondos de la misma lo permiten, a alguna revista útil, prefiriendo las que se ocupen de Agricultura, Artes o Industrias.

Art.º 2.º La sociedad se Compondrá de los individuos firmados a la conclusión de este Reglamento, los cuales por mayoría de votos nombrarán su presidente.

Art.º 3.º Este reglamento estará de manifiesto seis días antes de ir a la aprobación del M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia en el local que servirá para reunión de la sociedad, a fin de que durante ese tiempo, firmen los que deseen pertenecer a ella, y hagan presente si alguna de sus bases debe modificarse.

Art.º 4.º Transcurrido el tiempo fijado en el art. anterior, que termina el día seis del presente mes de Enero, no podrá variarse ninguno de sus artículos, así como tampoco podrá nadie pertenecer a la Sociedad, como fundador de ella, sin los requisitos que mas adelante se enumerarán.

Art.º 5.º Todo el que desee ingresar en la sociedad, deberá ser presentado por un socio, o exhibir la entrada por escrito.

Art.º 6.º Se admitirán socios honorarios y socios fundadores. Se denominan socios numerarios, aquellos que pagando la cuota mensual que se estipule, no tienen voz ni voto en las reuniones que aquella celebre, ni parte alguna en sus muebles; y socios fundadores, los que tienen derecho en los muebles y efectos de la Sociedad y voz y voto en las reuniones que esta celebre.

Art.º 7.º Para ingresar en la Sociedad con el carácter de socio fundador, sera necesario, además de los requisitos anteriormente expresados, pagar una cuota de entrada de quince pesos, y ser admitido por mayoría de votos, mediante la cual tendrá derecho a todo de cuanto disponga la Sociedad; y para ser numerario satisfacer como cuota de entrada tres pesos, y en lo sucesivo la mensual que paguen los demás socios.

Art.º 8.º Las obligaciones de los socios serán: 1.º Pagar en la primera quincena de cada mes la cuota asignada: 2.º Guardar en la Sociedad el orden, compostura y consideración debidos: 3.º Obedecer las disposiciones de la junta directiva y proponer sus reformas a la junta general: 4.º Satisfacer al Tesorero mensualmente y en la época antes mencionada la cantidad de cincuenta céntimos de peso.

Art.º 9.º La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta de Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario, elegida entre la mayoría absoluta de socios fundadores el día 1.º de Enero de cada año.

Art.º 10.º El presidente será el representante de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, y sus atribuciones son: 1.º Hacer observar el Reglamento y mantener la buena armonía entre los socios: 2.º Convocar a junta directiva cuando lo crea necesario, y la general, para la admisión de socios, nombramientos de cargos y demás casos extraordinarios. Deberá además convocar junta general cuando tres o mas socios lo solicitaran: 3.º Oír las quejas y reclamaciones de los socios, haciéndolas presentes a la junta directiva, o en caso necesario a la general.

Art.º 11.º En ausencia del presidente y Vice-presidente hará sus veces el socio que se encuentre en el local y tenga mayor edad, o mas caracterizado sea.

Art.º 12.º No se permitirá en el local de la Sociedad tomar mas alimentos ni bebidas, que frutas dulces y hielos o vinos generosos.

Art.º 13.º El Tesorero recaudará las cuotas que cada socio debe satisfacer mensualmente, hará los pagos que le

ordene el Presidente y sean necesarios, y llevará las cuentas de los fondos de la Sociedad, fuera presentados a fin de año a la junta general.

Art.º 14.º El cargo de la junta directiva será obligatorio por un año pudiendo ser reelegidos, mas no obligatorio al segundo.

Art.º 15.º Los forasteros y transeúntes serán presentados por un socio, bajo su responsabilidad. Si la residencia de un forastero, excediere de un mes y continuare asistiendo a la Sociedad deberá hacerse socio.

Art.º 16.º No podrá disolverse la sociedad siempre que quedaren por lo menos ocho socios, mas si no quedaren estos, los muebles y efectos de que disponga se repartirán entre todos los socios por partes iguales.

Art.º 17.º Estos estatutos, aprobados que sean por la Sociedad deberán fijarse en un cuadro en el local de la misma para conocimiento de todos, así como la relación de socios fundadores.

Art.º 18.º La Sociedad quedará establecida en la calle Tacuro de esta villa, piso principal de la casa número Tacuro 3.

Art.º 19.º Siempre que se introduzca alguna reforma en este Reglamento, deberá esta hacerse en conocimiento del H.º Sr. Gobernador Civil de la provincia, pues de lo contrario será nula y sin ningún valor.

Art.º 20.º Siempre que una persona cualquiera voluntaria la entrada en la Sociedad y le sea denegada, no podrá esta volver a voluntaria en el término de seis meses.

Sanctos 1.º de Enero de 1904

Luis Mendaza

Domingo Sanjurjo

Pedro Yturralde

Angel Barquas

Felicio Bayano

Luis R. de Galarreta

Fulio Bayano

Isaquin Rodriguez

Victoriano Lizuain

Ventura Janis

Fernando Barandalla
Luis Martinez

Macetas Barandalla

Isidro Langras



Victoriano Langras

Presentado en este Gobierno civil
en el día de la fecha

Pamplona 4. Enero 1904

El Gobernador

Ramon Plancha



N.º 1

En la villa de Salsol a diez y siete de Enero de mil novecientos cuatro. Reunidos los individuos de que se compone la sociedad titulada la Union bajo la presidencia del señor alcalde que para dicho acto fue invitado quedo constituida la junta directiva para el presente año en la forma siguiente. Presidente Dⁿ Luis R. de Salorita = Vicepresidente Dⁿ Julian Bayano tesorero Dⁿ Elias Mendaza = Secretario Dⁿ Fructos = Janguas = primer ^{procalor} Felisimo Bayano = segundo Joaquin Rodriguez. y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminada la sesion firmando dicha acta todos los presentes con mingo el secretario que certifico.

Luis R. de Salorita = Julian Bayano = Elias Mendaza = Felisimo Bayano = Joaquin Rodriguez = Angel Janguas = Domingo Jimenez Victoriano Liznain = Pedro Iturralde Jesus Corralba = Fructos Janguas secretario es copia

El Alcalde



Victoriano Janguas

Excmo Sr.

Participo a V.E. que se
ha trasladado la sociedad
de recreo que existia en
la calle Tacuina n.º 18,
casa de N.º Mercedes de
Vandalla al n.º 17. se
la misma calle, pro
piedad de D. Rufino
Garcia; lo que se veri-
ficó el día primero
de las corrientes.

Azi tambien he
de comunicara V.E.

Quero 18-9-06
Al negociado
J. P.º.
F. de Mena

Que la Junta directiva
fija la constitucion
en este año los se-
ñores siguientes: Pre-
sidente, D. Juan Ba-
rragan, Vice-presidente
D. Julian Bujardo,
Tesoro, D. Wenceslao
Barandalla y Se-
cretario, D. Angel
Barraluz.

Lo que traslado
a V.E. en cumpli-
miento de lo man-
dado en la votacion

de ley de Asociacio-
nes.

Vis que a V.E. inter
Samuel G de Euzen
de 1906.

El Presidente de
la Sociedad,

Lucas Barragón

El Secretario,

Jorge Baingalupo

El Gobernador civil de Navarra

Presento cedulas personal de 11^a 10^a y 9^a clase del
vinte y cinco de junio Total 10.

La Union

Excmo. Sr.

D. D. y D.

5 Julio 1909.

Queridos en el
libro de asociacio-
nes.

J. D.

Barra

Los que suscriben, vecinos de Barranquilla,
previstos de sus correspondientes cedulas perso-
nales que acompa\u00f1an, a V. E. respetuosamente
exponen: Que desean reunirse
en sociedad y al efecto han formado
el adjunto Reglamento que acor-
dan para la aprobacion.

Por lo que,

A. V. E. humilmente suplicamos, que
teniendo por presentada esta instan-
cia con su copia, y las bases por
que se han de regir, se digne ha-
cer constar la presentacion y se
volver en ejemplar en que con-
viene.

Es preciso que en su caso obtenga
de V. E. cuya vida que Dios
m. d. p. sea en ello la que

daron recomendados.

Samol 27 de Junio de
1909.

Excmo Sr.

Félic Bayquedano

Luis R. De Zalameda

Victoriano Jangua Angel Baycalupe

Maximo Janiz

Emilia Rodriguez

Rufino Janiz

Justo Janiz

Pedro Lirio

Joaquin Rodriguez

Excmo Sr. Gobernador civil de Havana

Sociedad "La Unión"

Reglamento.

Art. 1.º Esta sociedad tendrá por objeto el solar y recreo de los socios que la formen. Y según a todo fin político, solo se suscribirá, si los socios lo permiten, a alguna revista de Agricultura, Industria, o Artes, no pudiendo ser socios fundadores ni honorarios ninguna persona que no profese la Religión Católica, Apostólica Romana.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de los individuos que al final se nombrarán quienes proclamarán una junta compuesta de un Presidente, un Vice y cuatro vocales, de que dos se desempeñarán los cargos de Tesorero y Secretario respectivamente, cuya junta se renovará por mitad todos los años en el mes de Enero, siendo obligatorios los cargos por un año, reeligibles y no obligatorios en el segundo.

Art. 3.º Este Reglamento estará de manifiesto seis días, antes de ir a la aprobación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el local que servirá para reunión de la Sociedad, a fin de que durante ese tiempo firmen los que aspiren por pertenecer a ella, y paguen presente si alguna de sus bases debe modificarse, y quedará constituida ocho días después de aprobada convenientemente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo del artículo anterior, que termina el quince del actual mes, no podrá variarse ningún artículo, ni como tampoco podrá nadie pertenecer a la Sociedad, como fuese.

des sin los requisitos que más adelante se enumerarán.

Art. 5.º Todo el que desee ingresar en la Sociedad, se hará representar por un socio y solicitarlo por escrito.

Art. 6.º Se admitirán socios de número y fundadores. Los primeros pagarán la cuota mensual que se estipule y no tendrán voz ni voto en las sesiones que se celebren, ni parte alguna en los asuntos, efeto y resultados de la Sociedad, los segundos tendrán voz y voto y participarán en todas las existencias pertenecientes a la sociedad.

Art. 7.º Para ingresar en la sociedad con carácter de socio fundador, será necesario, además de los requisitos antes expresados, pagar una cuota de entrada de quince pesetas, y ser admitido por mayoría de votos; y para pasar como numerario se requerirán los mismos requisitos, excepto la cuota de entrada que será dos pesetas, y en los sucesivos cuarenta céntimos de peseta al principio de cada mes.

Art. 8.º Las obligaciones de los socios en general serán: 1.ª Satisfacer en la primera quincena de cada mes la cuota señalada en cuanto a los numerarios, y los fundadores la que se fuese para atender a los gastos indispensables de la Sociedad. 2.ª Guardar en la Sociedad el orden, como justicia y consideración debida. 3.ª Obedecer las disposiciones de la Junta Directiva.

Artº 9º. El Presidente representará á la Sociedad en todos sus asuntos, siendo sus obligaciones: 1ª Cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento, y mantener la armonía entre los asociados. 2ª Convocar á Junta Directiva por medio del Consejo, cuando lo estime necesario, y á general, para la admisión de socios, nombramiento de cargos y demás casos extraordinarios. Convocará también á Junta general cuando seis ó más socios lo solicitaren. 3ª Oír las quejas de todos los socios, presentándolas á la Junta Directiva, y si esta lo cree conveniente lo hará á la general.

Artº 10º. En caso de ausencia del Presidente y Vice, para sus veces cualquier individuo de la Junta que se halle en el local, y no habiendo ninguno el socio fundador de más edad que se encontrare.

Artº 11. No se permitirá en el local de la Sociedad, al menos sino estuviere en sus piras, tomar más alimentos y bebidas que frutas, dulces, licores y vinos generosos. Si estuviere dividido, sin molestia para los socios, se podrá tomar algún alimento en un departamento.

Artº 12. El Tesorero mandará las cuotas que cada socio deba satisfacer mensualmente, hará los pagos que le ordene el presidente y sean necesarios, y llevará las cuentas de los fondos sociales, presentándolas á fin de año á la aprobación de la Junta ge-

usual.

Artº 13. Los forasteros y transeúntes serán presentados por un socio bajo su responsabilidad, y si la residencia de un forastero se prolongare por más de dos meses deberá hacerse socio, si ha de frecuentar la Sociedad.

Artº 14. Excepción hecha de los forasteros y transeúntes, no podrá penetrar en la Sociedad, ninguna persona extraña a la misma, a no ser que por su cargo no pudiese hacerse socio, o fuesen autoridades que tuviesen derecho a ello.

Artº 15. No podrá disolverse la Sociedad mientras existan ocho socios que quisiere continuada, perdiendo todos derechos los que no lo hagan, y cuando en breve ocho que la quieran sostener la Junta Directiva queda autorizada para enajenar en pública subasta todos los bienes pertenecientes a la Sociedad, y el producto con los fondos que hubiere, lo repartirá entre todos los socios fundadores por partes iguales.

Artº 16. Si hubiere que modificar, suprimir o adicionar algunos artículos del Reglamento, se hará por mayoría entre los socios, y se mandará a la aprobación de la Superioridad. El artículo 15 será invariable sin el consentimiento de todos los socios, o de dos tercios partes por lo menos del número total de los socios.

mos.

Art. 17. Estos Estatutos aprobados que sean por la Sociedad se conservarán archivados en el local de la misma, publicándose la relación de socios.

Art. 18. La sociedad quedará establecida en la calle Mayor de esta villa, pero principal de la casa número 14 y sus Estatutos estarán a disposición de los socios.

Art. 19. Siempre que una persona cualquiera solicite ser socio y se le denegare, no podrá ésta volver a solicitarlo en término de seis meses.

Añuel 29 Mayo de 1909.

Ángel Baigalupo

Justo Yarié Maximino Yarié

Felipe Baquedano

Pedro Lúnga

Victoriano Sangra

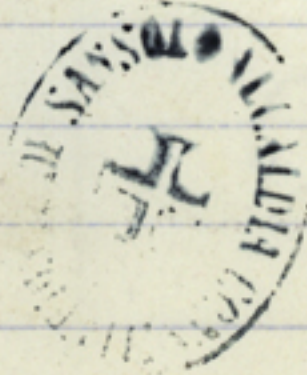
Rafael Yarié Joaquín Rodríguez

Arce y Cía. Rodríguez Luis No. de Salomón

Ángel Baigalupo

Añuel 28 de Junio de 1909

El Alcalde,
Pedro Lúnga



sentado por duplicado en este Gobierno a los efectos que deter-
mina la ley de anotaciones y registrado al número 89
del libro correspondiente.

Sanplona 3 de Julio de 1909.

El Gobernador



[Handwritten signature]

Don Hipólito Benito Martínez, Presidente
de la Sociedad de recreo, titulada "La Unión" es-
tablecida en esta villa de Sansol

Sansol

La Unión

N.
Año

Certifico: Que en quince de Agosto de
mil ochocientos noventa y nueve, se levantó
una acta para constituir la Socie-
dad expresada, que copiada literalmen-
te dice así: "En la villa de Sansol a
quince de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, se reunió la Sociedad La Unión,
previamente convocados sus individuos
fundadores, a objeto de dar cuenta
de haber sido aprobado el Reglamento por
la Superioridad, y por ella proceder como
Junta Directiva, conforme al mis-
mo, que es aprobado por unanimi-
dad. = Discutido, se acordó: Nombrar Jun-
ta a los señores siguientes: D. Eugenio
Yañiz, Presidente, Vicepresidente D. An-
drés Rubio, D. Santiago Bayona
Tesorero, D. Joaquín Rodríguez Secre-
ta-
rio y vocales D. Pedro Zamora y D.
Marcelo Gómez. = Fue teniendo en
cuenta más que tratar se extendió la
presente acta que aprobada por los fir-

Juan, el que certifica = Rufin Zam-
ora = Victoriano Yanguas = Pedro
Zirigu = Justo Zamora = Antonio Ba-
nos = Juan Albarrin = Andres
Rubio = Joaquin Rodriguez = Ma-
cos Baños = Santiago Bujanda
da = Candido Martinez = Jose
Lirio = Angel Yanguas =
Luis Rodriguez = Angel Ba-
gallupe = Maximiano Zamora, el
estudiante

Que la expresada Junta se
ha modificado en primer se-
los comitentes, quedando coniti-
nida así = "Presidente D. Flipo-
lito Baños. Vicepresidente D.
Domicil Bujanda, Tesorero D.
Matias Humalde, Secretario D.
Frida Yanguas y vocales D.
Angel Bagallupe, y D. Fer-
min Albarrin."

Y para que conste y un-
ta los efectos consiguientes en
el Gobierno civil de esta pro-

vinum, cual esta mandado, expido
la presente copia en Jarmul a
veintitres de Enero de mil no
vecientos doce. —

El Presidente,

Hipólito B^{te} P^{te}

Sansol.
Sociedad
Bañuion

Excmo Sr

12

pongo en conocimiento de Vuesencia
que la sociedad que existe en esta Villa
titulada de Unión se ha trasladado
de la calle mayor a la calle Real número
6 y renovada la junta a que antes
constituida del modo siguiente
Presidente Daniel Brianda
vicepresidente Vincente Barandalla
vocales Angel Baigapelle y Fermin Abrego
honorarios Antonio Irujo y secretario
Frisco Langues

Lo que pongo en conocimiento de
Vuesencia para los efectos que puedan
ocurrir
Dios guarde a Vuesencia muchos años

Sansol a 31 Marzo 1812

2 Abril 1812

El Presidente

A m expediente y
efectos de la ley
B.O.

Daniel Brianda

Don Juan

Gobernador civil de Navarra